

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisan los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, y se toman otras determinaciones”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de la prevista en el numeral 13, del artículo 24 de los Estatutos de la Corporación, aprobados mediante la Resolución No. 703 del 25 de junio de 2003, proferida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 001 de 2014, la entonces Junta Directiva de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, declaro el *Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales Gualí, Tres Esquinas y Lagunas de Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo.*

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículo 8, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la Nación, que la propiedad cumple una función social que implica obligaciones, entre las cuales le es inherente una función ecológica, que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que al respecto, la Corte Constitucional de Colombia mediante la sentencia C-431 de 2000 dispuso que corresponde al Estado con relación al medio ambiente: “... 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera”.

Que en ordenamiento jurídico el ambiente se concibe como un derecho de interés general en el que el Estado a través de sus distintas entidades del orden nacional, regional y local, junto a los particulares, debe concurrir para garantizar su conservación y restauración bajo el principio de Desarrollo Sostenible. Esta concurrencia de los entes territoriales, las autoridades ambientales y la población general, debe desarrollarse bajo lo estipulado por la Ley 99 de 1993, en razón a



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisan los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, y se toman otras determinaciones”

que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación.

Que a través de la Resolución No. 068 del 28 de enero de 2005, modificada por la Resolución 715 de 2018, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, adoptó como único dato oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS, haciendo necesario que las Autoridades Ambientales realicen la migración de la información geográfica de las áreas de reserva forestal al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, para lo cual requiere la aplicación nuevas técnicas que actualizan la representación de las áreas protegidas y permiten dar mayor precisión en la descripción física y cartográfica.

Que la conversión y descripción técnica de los linderos puede conllevar a la precisión del área (artículo 5, Resolución Conjunta 1732 de 2018, modificada por la Resolución Conjunta 479 de 2019, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, junto al Instituto Agustín Codazzi).

Que de acuerdo a la Resolución 10551 del 02 de octubre de 2013 la Superintendencia de Notariado y Registro, en su parte considerativa establece la obligación de inscribir en las Oficinas de Instrumentos Públicos y los respectivos Folios de Matrícula Inmobiliaria, los actos de declaratoria de las Reservas Forestales Protectoras.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º de la Ley 165 de 1994, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR ha venido desarrollando acciones para consolidar un Sistema de Áreas Protegidas Regional en su jurisdicción, mediante la definición de los aspectos técnicos y científicos para priorizar áreas a conservar por su importancia ambiental, el análisis de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, la revisión del sistema de categorías de manejo, y la formulación de los planes de manejo para las áreas protegidas declaradas.

Que el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, establece:



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisan los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, y se toman otras determinaciones”

“ARTÍCULO 2.2.2.1.2.5. Distritos de manejo integrado. Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3570 de 2011 la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación, y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de Parques Nacionales de Colombia o mediante delegación en otra autoridad ambiental.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.”

Que en concordancia con el artículo 31 (numeral 16) de la Ley 99 de 1993, dispuso que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos de escala regional, corresponde a las corporaciones autónomas regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán distritos regionales de manejo integrado.

Que el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.2.1.1.5 °. Objetivos generales de conservación. Son los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro. Las acciones que contribuyen a conseguir estos objetivos constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares...”

Que, el artículo 2.2.2.1.1.6, Ibidem, determina:

“Artículo 2.2.2.1.1.6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP-. Los objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas señalan el derrotero a seguir para el



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisan los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, y se toman otras determinaciones”

establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país.

Parágrafo. *En el acto mediante el cual se reserva, alindera, delimita, declara o destina un área protegida, se señalarán los objetivos específicos de conservación a los que responde el área respectiva”.*

Que así mismo, el artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015, indica:

“Artículo 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. *Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP...”*

Que, en relación con las áreas protegidas como determinantes ambientales, el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“...Artículo 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. *La reserva, alindera, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del Sinap, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.”

De acuerdo con lo anterior, los municipios jurisdicción en el área de Distrito Regional de Manejo Integrado DMI Humedales Guali, Tres Esquinas y Laguna de Funzhe, deberá tener en cuenta el presente ajuste cartográfico dentro del proceso de seguimiento a la ejecución de los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial, su revisión y/o ajuste en los términos de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y complementarias.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisan los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, y se toman otras determinaciones”

Que igualmente el presente acto administrativo, ha considerado las determinantes ambientales establecidas en el Acuerdo 016 de 1998 de la CAR, en relación con la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales en lo referente a los bosques protectores.

Que el mismo Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.3.12, establece lo siguiente sobre el régimen de usos de las áreas protegidas:

“...Artículo 2.2.2.1.3.12. Función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso. Cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae.

Esa afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, que varían en intensidad de acuerdo a la categoría de manejo de que se trate, en los términos del presente decreto.

La limitación al dominio en razón de la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo del área respectiva, faculta a la Administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso...”

Que mediante radicado CAR No. 20161121526 del 27 de agosto de 2016, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, informó al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, que en el marco de sus competencias previstas por el artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, viene adelantado ejercicios de contraste de información de las áreas protegidas que se encuentran en el Registro único Nacional de áreas Protegidas RUNAP, acción previa al momento de realizar el registro de las mismas.

Que es preciso resaltar que, la Corporación viene adelantando la revisión de los polígonos de todas las áreas protegidas registradas en el RUNAP, con el propósito de verificar los límites cartográficos de estas figuras de protección, y ajustarlas si es el caso, para que se cumpla con los criterios contemplados en el artículo



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisan los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, y se toman otras determinaciones”

2.2.2.1.3.2 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta los actos administrativos ingresados al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.

Que el artículo 1° del Decreto 1504 de 1998 establece que el Estado debe velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que según el artículo 5° de dicho decreto, el espacio público está conformado, entre otros elementos, por las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, las cuales incluyen los humedales y sus rondas hídricas.

Que la Ley 357 de 1997 aprobó la "Convención Relativa a los humedales de Importancia Internacional Especialmente como hábitat de Aves Acuáticas", cuyo objetivo es conservar los humedales y propender por su manejo racional.

Que mediante la Resolución No. 157 del 12 de febrero de 2004, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó unas medidas para garantizar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia, y desarrolló algunos aspectos referidos a los mismos, en aplicación de la Ley 357 de 1997.

Que el artículo 3° de la citada resolución establece que: *"las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar los planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de las medidas de manejo con la participación de los distintos interesados. El Plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica"*.

Que de conformidad con el artículo 7° de la resolución mencionada, en el marco de la formulación del plan de manejo ambiental, las autoridades ambientales realizarán la zonificación de los humedales localizados en su jurisdicción, a partir de lo cual identificarán los que deban ser declarados bajo alguna categoría o figura de manejo prevista, y procederán a su declaración.

Que el artículo 8° de la Resolución 157 de 2004 señala que: *"la determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refieren los artículos 83 literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978, se realizará teniendo en cuenta los criterios biofísicos, ecológicos,*



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisan los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, y se toman otras determinaciones”

geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina este ministerio mediante la guía técnica”.

Que el artículo primero (numeral 3.2) del Acuerdo 16 de 1998, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, contempló dentro de sus determinantes relacionadas con las áreas para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, a las áreas periféricas a los humedales, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas.

Que mediante convenio CAR-BIOCOLOMBIA No. 149 de 2003, se elaboró el documento denominado: *“Plan de Manejo y propuesta de delimitación de un área natural protegida en el Humedal Gualí — Tres Esquinas”*, en el cual se identificaron las siguientes características de este ecosistema:

Que este humedal representa un espacio que, además de proporcionar el recurso hídrico en el sector agropecuario a través del Distrito de Riego de La Ramada, brinda las funciones de protección de la vida silvestre, investigación científica, recreación y educación ambiental, y exhibe aún características naturales importantes que ameritan ser conservadas.

Que el artículo 17 del Decreto No. 140 del 13 de septiembre de 2000, por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Funza, clasificó los humedales como suelos de protección, y en el Anexo No. 1, Tablas de perímetros de clasificación del suelo, incluyó en el listado del sistema de humedales al ecosistema correspondiente a Gualí - Tres Esquinas.

Que los artículos 11 y 18 del Acuerdo No. 01 del 23 de febrero de 2000, “por el cual se adopta el plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera”, definieron como suelo de protección a la Ciénaga El Gualí, y todos los humedales que se identifiquen en ese municipio; y el artículo 4.7.3 de dicho acuerdo, incluyó dentro de las estrategias principales de la Política de Saneamiento Hídrico, la recuperación de la Ciénaga del Gualí — Tres Esquinas.

Que la Dirección del Ordenamiento Ambiental y Territorial –DGOAT- de la Corporación a través de la siguiente metodología estableció el ajuste cartográfico *del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca.*



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisan los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, y se toman otras determinaciones”

METODOLOGÍA

La metodología para llevar a cabo en la precisión de las coordenadas y límites de la información cartográfica de la zona de uso sostenible del DMI Distrito Regional de Manejo Integrado humedales Gualí, Tres Esquinas y Lagunas de Funzhé como se describen a continuación:

Información base

La información cartográfica del Distrito Regional de Manejo Integrado DMI humedales Gualí, Tres Esquinas y Lagunas de Funzhe, fue tomada de las coordenadas descritas en el Acuerdo No. 001 del 2014, y de la información que reposa en las bases cartográficas SIG de la Corporación de las áreas declaradas por la Corporación.

De igual manera se tuvieron en cuenta y para el análisis las siguientes planchas topográficas y Ortofotomosaico:

- Plancha IGAC 14-01-4-93 Mapa de La Sabana de Bogotá 1985. Escala 1:100.000
- Plancha IGAC 227-IV-B-1 1989. Escala 1:10.000
- Plancha IGAC 227-IV-B-3 1989. Escala 1:10.000
- Plancha IGAC 227-IV-B-4 1989. Escala 1:10.000
- Ortofotomosaico CAR 2009: Escala 1:10.000
- Ortofotomosaico CAR 2017: Escala 1:25.000

Adicionalmente los productos obtenidos del contrato CAR 1912 de 2017, que tenía por objeto *“ Realizar el levantamiento topográfico y caracterización de los espacios públicos efectivos y fuentes hídricas urbanas identificadas, para la formulación de guías y cartillas que contengan la información técnica correspondiente a mejorar los indicadores de calidad ambiental urbana de la fase uno: Calidad de Agua Superficial y Espacio Público Efectivo por habitante (contenidos en la Política Pública de Gestión Ambiental Urbana) en los municipios priorizados”*, que adelanto la Dirección del Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial CAR para la implementación de la META 18.1 Implementar el cien por ciento (100%) de las acciones priorizadas, competencia de la Corporación, en el Programa en Gestión Ambiental Urbana – PGAU del Plan de Acción Cuatrienal CAR 2016-2019.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisan los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, y se toman otras determinaciones”

Dichos productos fueron ortofotografías digitales , de los perímetros urbanos de once (11) municipios priorizados, las cuales sirvieron de insumo para la identificación y caracterización de los espacios públicos efectivos (Parques, Plazas, Plazoletas y Zonas Verdes), dentro de los municipios priorizados se encuentran los municipios de Funza y Mosquera:



Figura 1: Ortofotomosaico de áreas urbanas Funza y Mosquera

Identificación de inconsistencias

En primera instancia, se tomaron la zonificación ambiental y coordenadas descritas en el Acuerdo CAR 01 del 2014 DMI humedales Guali, Tres esquinas y Lagunas de Funzhe, de allí se identificaron inconsistencias con relación a las coordenadas y la capa cartográfica de la zonificación.

Adicionalmente la zonificación presenta unos vacíos y superposiciones entre la zona de uso sostenible y de recuperación, denominados errores topológicos



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

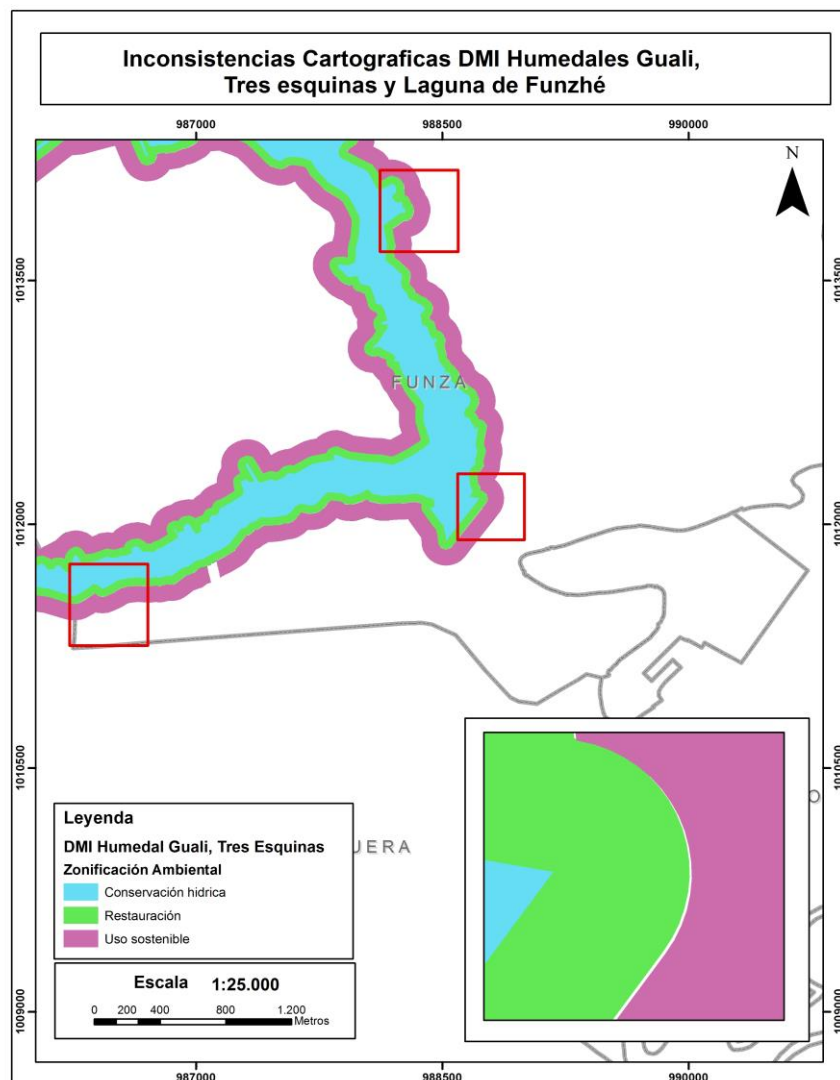
Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisan los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, y se toman otras determinaciones”

generados al momento de la elaboración del shape, con un área de 3 hectáreas (Ha) cómo se evidencia en la figura 2:



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisan los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, y se toman otras determinaciones”

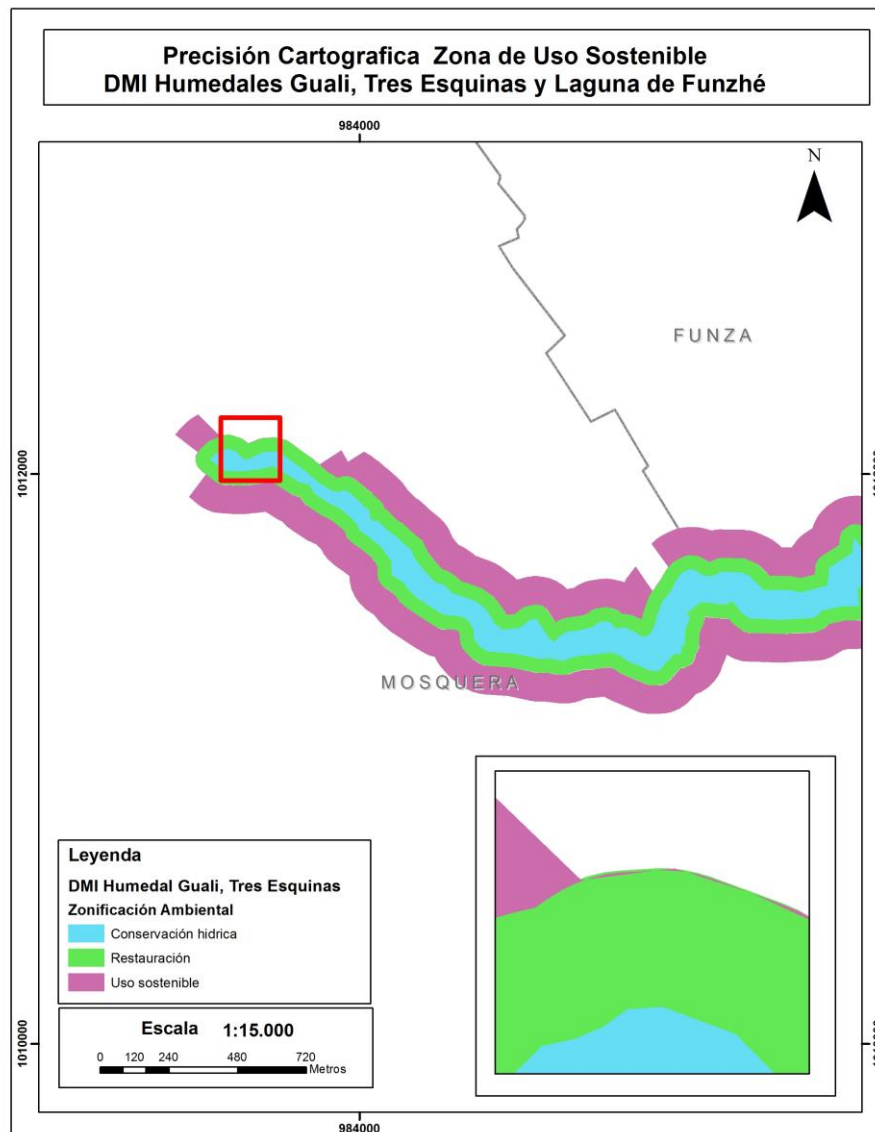


Figura 3: Inconsistencias cartográficas DMI base cartográfica zona de uso sostenible y restauración.

Ajuste de inconsistencias

Teniendo en cuenta los errores topológicos mencionados anteriormente, se realiza el ajuste con el fin de homogenizar la zonificación ambiental y las coordenadas descritas en el Acuerdo.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisan los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, y se toman otras determinaciones”

Por lo cual se procede a ajustar las coordenadas de la zona de uso sostenible desde el punto 01 coordenadas (X: 986976– Y: 1012080) hasta punto 7171 (X: 988273 – Y: 1012100), se da claridad que la zona se define desde el límite de zona de restauración .Como se evidencia en la Figura 3:

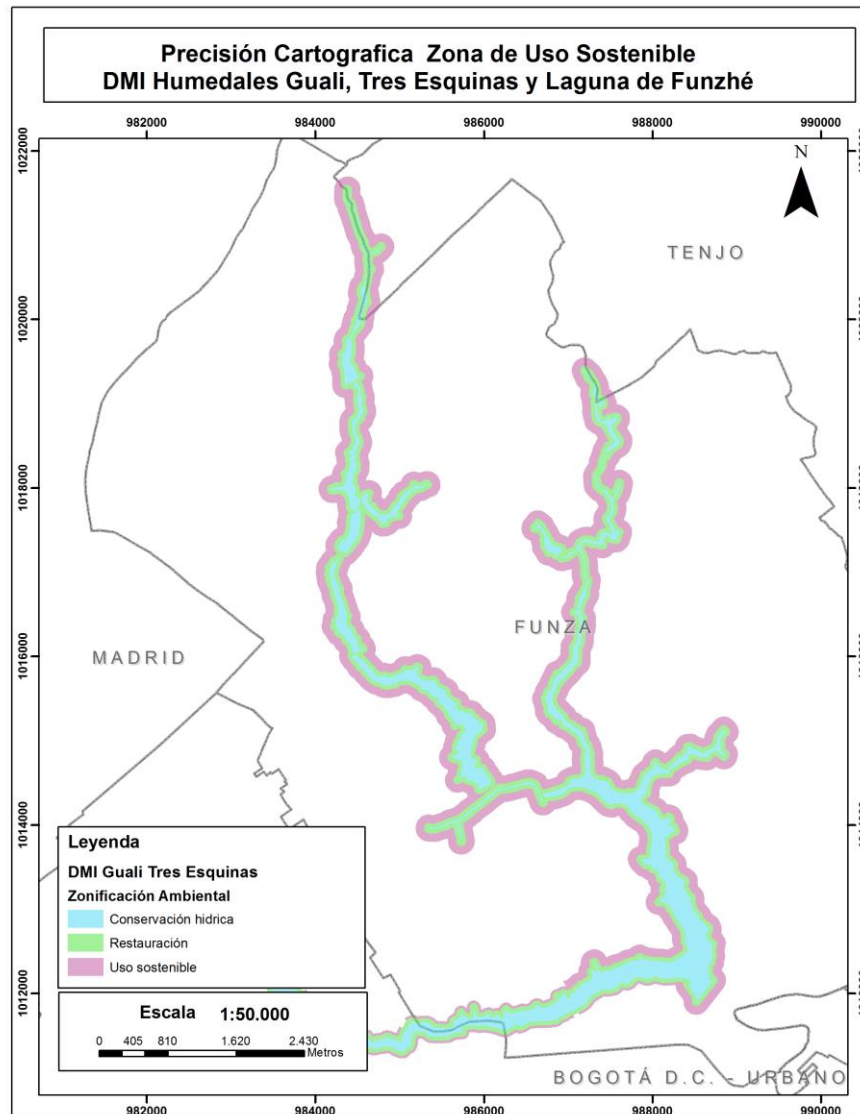


Figura 4: Precisión cartográfica zona de uso sostenible

Teniendo en cuenta el informe técnico DGOAT 0273 del 14 de agosto de 2019 en el cual se recomienda realizar un ajuste cartográfico de la delimitación y



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisan los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, y se toman otras determinaciones”

zonificación del DMI de los terrenos comprendidos por los humedales Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, con el fin de corregir la superposición evidenciada en la subzona de desarrollo presente en la zona de uso sostenible. Por lo tanto, se realiza un ajuste e Funza, Mosquera y Tenjo, ya que se evidencio en campo que las coordenadas del acuerdo CAR 001 del 2014, no corresponde a la franja definida por el mismo.

Adicional se tuvo en cuenta los productos “Ortofotomosaicos urbanos” generados en el contrato CAR 1912 del 2017, para los municipios de Funza y Mosquera los cuales permiten visualizar los cambios y presiones que se han generado en cercanías al DMI sobre la subzona de desarrollo debido a las dinámicas de, motivo por el cual la Corporación en proceso de sus facultades ajusta la zona de uso sostenible.

Con base en lo anterior se ajustaron las coordenadas en los siguientes puntos. Punto 1 (X: 985080 - Y: 1011670) hasta punto 1418 (X: 987123- Y: 1011780), esto con el fin de que los objetivos de conservación establecidos en el Plan de Manejo Ambiental Acuerdo CAR 011 del 2017, se logren implementar en concordancia a los procesos que han surgido en el territorio para los municipios de Funza y Mosquera.

Siendo así, con las modificaciones antes mencionadas la Zonificación Ambiental para el DMI es la siguiente:



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisan los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, y se toman otras determinaciones”

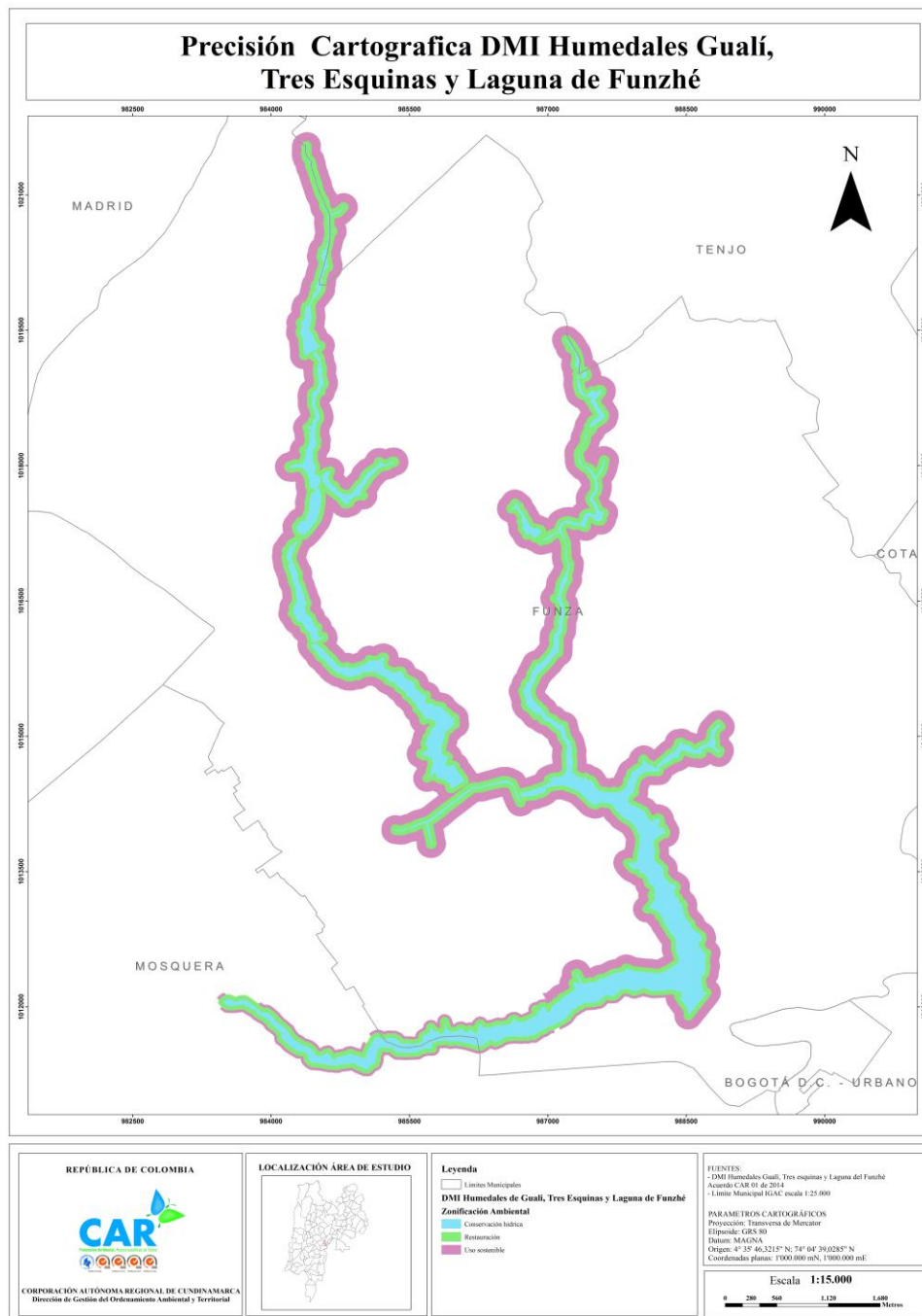


Figura 5: Zonificación final precisada DMI Humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas de Funzhé



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisan los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, y se toman otras determinaciones”

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. – Precisar los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, declarado mediante Acuerdo CAR No. 001 de 2014, ubicado en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo del departamento de Cundinamarca, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este Acuerdo, y al concepto técnico emitido para este fin en el cual según ajuste realizado al DMI quedara con una extensión de **1134,271** hectáreas.

PARÁGRAFO 1. – La cartografía oficial del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, zona de uso sostenible se encuentra en el anexo 1 Cartera de Coordenadas y hacen parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. – Las coordenadas geográficas se encuentran en el marco de referencia Magna – Sirgas y para de la determinación del área se usó el Sistema de Proyección Plana Gauss Kruger Origen Bogotá.

PARÁGRAFO 3. – El polígono precisado del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé tiene un área aproximada de 1.134,271 hectáreas.

ARTÍCULO 2º. - Modificar el artículo tercero del Acuerdo CAR No. 001 de 2014, en el sentido de precisar la cabida y linderos del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, zona de uso sostenible, la cual quedará comprendida dentro de los límites que se señalan en el anexo 1 Cartera de Coordenadas.

ARTÍCULO 3º. - DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, el presente acuerdo constituye una determinante ambiental; y, por lo tanto, una norma de superior



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisan los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, y se toman otras determinaciones”

jerarquía, que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración y/o revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo.

De conformidad con lo anterior, este municipio no podrá regular el uso del suelo en el área declarada, y deberá armonizar con el área protegida los procesos de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 4°.- INSCRIPCIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA. Solicitar en las Oficinas de Instrumentos Públicos y Registro las afectaciones ambientales, en virtud de la precisión *del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca.*

ARTÍCULO 5°.- RUNAP. Actualizar en la plataforma virtual del RUNAP, la precisión de los límites del área *del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca,* de conformidad con lo dispuesto para tales efectos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6°.- COMUNICACIÓN. Comunicar a las Alcaldías de los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, las decisiones adoptadas mediante el presente Acuerdo, con el fin de que se realicen las revisiones o ajustes correspondientes a los planes de Ordenamiento Territorial de estos municipios. De igual manera, se remitirá la misma comunicación a la Gobernación de Cundinamarca para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7°.- PUBLICACIÓN. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial y en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA el presente acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisan los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, y se toman otras determinaciones”

Dado en Bogotá, D. C., a

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA OTILIA MONTEALEGRE CASTILLO
Presidente Consejo Directivo

JOSÉ ALFREDO SALAMANCA ÁVILA
Secretario Consejo Directivo

Proyectaron: Lyda Sánchez Alfonso (Contratista, DGOAT)
Nicolás Moreno Torres (Contratista DGOAT)
Andrés Ariza (Contratista DGOAT)

Revisaron: Diego Felipe Barrios Fajardo (Abogado DJUR)

VoBo: Germán Camilo Bello Zapata (Director DGOAT)
Juan Camilo Ferrer Tobón (Director DJUR)

Anexo: Coordenadas planas



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisan los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, tres esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca, y se toman otras determinaciones”

ANEXO

CARTERA DE COORDENADAS DEL POLÍGONO AJUSTADO.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.